

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	700 pesetas
Semestre	400 —
Trimestre	225 —
Número corriente	7 —
Número atrasado	10 —
Edictos de pago y anuncios de inter- rés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 172

Viernes 30 de julio de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se dictan normas sobre medidas higiénico-sanitarias en perros y gatos de convivencia humana. («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de julio).

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 17 de mayo de 1952 por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y su vacunación por cuenta de los dueños, autoriza en su artículo décimo al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que puedan requerirse para la ejecución y desarrollo del mismo.

A fin de evitar ciertos problemas que los perros y gatos pueden crear a la sociedad en que conviven, se hace aconsejable poner en práctica medidas complementarias al citado Decreto. Concretamente la estrecha relación de aquellos animales con el hombre y los peligros de difusión de diversas enfermedades, entre las que destaca la rabia, obligan a la adopción de especiales medidas preventivas.

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los propietarios o poseedores de perros están obligados a censarlos en los Servicios Municipales correspondientes y a proveerse de la Tarjeta Sanitaria Canina al cumplir el animal los tres meses de edad.

Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por los propietarios o poseedores de los mismos a la Oficina del Censo Canino en el plazo de diez días, a contar desde que aquéllas se produjeran, acompañando a tales efectos la Tarjeta Sanitaria del animal. Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el plazo de diez días a la Oficina del Censo Canino.

Art. 2.º Los perros lazarillos, aunque se hallen exentos de arbitrios, habrán de ser matriculados y vacunados, y para circular irán provistos de correa o cadena y collar con la medalla de control sanitario, como el resto de los perros.

Art. 3.º Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado, o aquel que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o en vías interurbanas.

Art. 4.º La recogida de perros vagabundos será especialmente intensa en las zonas de afluencia turística y en las temporadas inmediatamente posteriores al período de vacaciones, así como en los lugares y épocas que aconsejen circunstancias concretas.

Art. 5.º En las vías públicas los perros irán obligatoriamente provistos de correa o cadena y collar con la medalla de control sanitario, y llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

Art. 6.º Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de las poblaciones o por vías interurbanas impedirán que éstos depositen sus deyecciones en las vías públicas, jardines y paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Art. 7.º Los perros que circulen en poblaciones o vías interurbanas desprovistos de collar con la chapa numerada de matrícula, o sin ser conducidos por una persona, así como aquellos cuyo propietario o poseedor no esté en poder de la correspondiente Tarjeta Sanitaria, serán recogidos por los servicios municipales o de las Diputaciones, según lo previsto en la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974,

y a su sacrificio procederá un período de retención de tres días, durante el cual podrán ser recogidos por la persona que acredite ser su propietario o poseedor. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, dicho período se reducirá a veinticuatro horas.

Art. 8.º Los perros que hayan mordido a una persona serán retenidos por los correspondientes servicios municipales o provinciales y se mantendrán en observación veterinaria durante catorce días.

Los gastos ocasionados por las retenciones previstas en este artículo y en el anterior serán de cuenta del propietario poseedor del animal.

Art. 9.º Los Municipios, por sí o con la colaboración de las Diputaciones Provinciales, en el caso que determina la Orden de 5 de diciembre de 1974, dispondrán de perreras en las adecuadas condiciones sanitarias para el albergue de los perros recogidos y que hayan de ser retenidos hasta ser reclamados por sus dueños o mantenidos en período de observación.

Los medios empleados en la captura y transporte de perros vagabundos tendrán las condiciones higiénico-sanitarias precisas y serán atendidos por personal debidamente capacitado.

El sacrificio se realizará por procedimientos eutanásicos (barbitúricos, cámara de gas, etc.), prohibiéndose en absoluto el empleo de estricnina u otros venenos y procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimientos.

Art. 10. Queda terminantemente prohibido el traslado de perros, en los medios de transporte público, en los lugares destinados a los pasajeros. En su caso, el transporte se efectuará en lugar especialmente dedicado a este fin con los dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.

Las Compañías de ferrocarriles, las Empresas y particulares que posean vehículos automóviles, dedicados al transporte y las Compañías aéreas y de navegación exigirán el certificado de vacunación antirrábica o certificado sanitario a las personas que pretendan transportar los animales, sin cuyo requisito éstos no podrán ser admitidos.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, los Servicios sanitarios competentes podrán exigir cualquier otro tipo de certificado sanitario.

Art. 11. Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares cafeterías y similares y, en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales colocarán en la entrada y en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición.

En los recintos de reunión pública, de establecimientos y alojamientos de todo tipo, solamente se autorizará la permanencia de perros si van provistos de su correspondiente bozal y sujetos por correa.

Art. 12. En las piscinas públicas y en las playas, tanto en zonas de uso general como en las zonas de uso privado de establecimientos turísticos queda terminantemente prohibida la circulación o permanencia de perros u otros animales durante la temporada de baños.

Art. 13. La tenencia de perros en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la existencia o no de incomodidades y molestias para los vecinos.

Art. 14. Los correspondientes servicios de los Departamentos competentes podrán exigir la documentación precisa para la entrada de perros, gatos u otros animales domésticos en nuestro país, pudiendo ser

sometidos, en caso necesario, a medidas de cuarentena.

Art. 15. El abandono de perros y gatos podrá ser sancionado como riesgo para la salud pública. Los propietarios de perros o gatos domésticos que no deseen continuar poseyéndolos deberán entregarlos a la autoridad municipal. Se exceptúan los casos de venta en los perros, que deberán acreditarse con la posesión de la Tarjeta Sanitaria Canina a nombre del nuevo propietario.

Art. 16. Cuando sean objeto de traslado los gatos domésticos mayores de tres meses, serán vacunados contra la rabia (si no lo estuvieran) y provistos de la documentación sanitaria correspondiente, collar y chapa numerada de igual forma que se viene realizando con los perros. Cuando las circunstancias sanitarias así lo exijan, se podrá disponer que los gatos domésticos permanezcan encerrados.

Art. 17. Los establecimientos de tratamiento, cuidados o alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras, etc., antes de entrar en los citados establecimientos.

Art. 18. Las Sociedades Protectoras de Animales estarán obligadas a que sus locales posean las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas para el mantenimiento de los perros allí alojados.

Art. 19. Las personas mordidas por un perro darán inmediatamente cuenta de ello a las autoridades sanitarias. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades competentes que lo soliciten.

Art. 20. Las infracciones de lo dispuesto en esta Orden y las Orde-

nanzas municipales correspondientes serán sancionadas por la Alcaldía o a propuesta de la misma o de la Jefatura Provincial de Sanidad por los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta las circunstancias que, como el peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana y el desprecio de normas elementales de convivencia puedan determinar una mayor o menor gravedad de aquéllas. Las sanciones que impongan los Alcaldes se ajustarán a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y en la Ley de Régimen Local en lo que se refiere a la cuantía de las mismas. Las que impongan los Gobernadores civiles estarán comprendidas entre 500 y 50.000 pesetas, todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado competente cuando así lo determinare la naturaleza de la infracción.

Art. 21. Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias, atenderán al censado, recogida y sacrificio de perros en cada término municipal con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 17 de mayo de 1952, complementado por la Orden de 5 de diciembre de 1974, que establece la intervención de las Diputaciones Provinciales en esta materia como cooperación a los servicios de los Municipios de censo inferior a 5.000 habitantes. Para hacer frente a los gastos que éste ocasione, se utilizarán los medios económicos autorizados para las Corporaciones Locales.

Art. 22. Por los Alcaldes de todos los Municipios se procederá a dictar un bando y dar la máxima publicidad al mismo para el cumplimiento de la presente Orden, en los casos en que las Ordenanzas municipales no se adapten a las prescripciones de la misma.

Art. 23. Por las Direcciones Generales de Administración Local y de Sanidad se dictarán, dentro de sus respectivas competencias, las re-

soluciones complementarias con el fin de desarrollar esta Orden Ministerial.

Lo digo a VV. II. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1976.—

FRAGA IRIBARNE.

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Administración Local.
2.759

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIOS

El grupo sindical Virgen de Ruibalejos, con domicilio en Pesquera de Duero (Valladolid), solicita la concesión de un aprovechamiento de 238,85 litros por segundo de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Pesquera de Duero (Valladolid), con destino al riego de una superficie de 398,08 hectáreas, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son:

Toma de las aguas del río Duero mediante galería protegida por una boquilla, con su rejilla para impedir el paso de cuerpos sólidos. La galería desembocará en un pozo de toma en el cual se colocará la cachofa de aspiración de los grupos elevadores.

La caseta de máquinas se ubicará encima del pozo de toma.

La tubería de impulsión desembocará en una arqueta módulo emplazada en la margen izquierda del canal de Riaza.

El agua se conducirá por el canal de Riaza y en donde irán emplazadas 17 arquetas de toma, de donde

a su vez tomarán el agua por medio de grupo motobomba.

El riego final se realizará por medio de equipos de aspersión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, n.º 5, (Valladolid), en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 14 de junio de 1976.
El comisario jefe de aguas, Aurelio Vila Valero.

2.349—2.381

Don Ambrosio Gallego Blanco, vecino de Tiñosillos (Ávila), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 3,82 l/seg. de aguas derivadas del río Arevalillo, en término municipal de Tiñosillos (Ávila), con destino al riego de 6,37 Has. de primavera.

INFORMACION PUBLICA

El sistema a emplear será:

Captación de las aguas por la margen derecha del río, mediante un grupo motobomba de 15 CV., impulsándolas a lo largo de una tubería portátil de aluminio de 3 milímetros de diámetro. Para el riego se utilizarán 12 aspersores de 2.160 l/hora de caudal unitario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Ávila, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perju-

dicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas, calle Muro, 5, Valladolid, hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 3 de junio de 1976.
El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2.212—2.382

Don Cipriano Nieto Aguado, vecino de Paredes de Nava (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de 2,52 l/seg. de aguas derivadas del arroyo La Pasarela, en término municipal de Paredes de Nava (Palencia), con destino al riego por aspersión de una superficie de 4,20 Has., así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

El sistema a emplearse será:

Toma de las aguas del arroyo, que por gravedad conduce las aguas a través de 3 m. de tubería enterrada de 200 mm. de diámetro a un pozo de bombeo.

El agua desde el pozo de bombeo se elevará mediante un grupo electrobomba.

La conducción de las aguas se realizará a través de tubería enterrada de fibrocemento.

De dicha tubería y en los hidrantes tomará el equipo de «trineo» para el riego por aspersión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose ex-

puesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 4 de junio de 1976.—
El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2.213—2.383

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1976, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—Aprobación definitiva de la modificación del plan parcial de la Urbanización El Montico, y aprobación del proyecto de urbanización de segunda y tercera fase de dicha urbanización, sita en el término municipal de Tordesillas (Valladolid).

2.—Denegar modificación plan parcial Nueva Laguna, en Laguna de Duero (Valladolid), manteniendo la prohibición de patios interiores y permaneciendo vigente la Ordenanza 5-2, de dicho plan parcial.

3.—Aprobar como edificación singular proyecto de construcción de viviendas, Protección Oficial, Grupo I, calle Gabilondo, con vuelta a Puente Colgante y calle Italia de Valladolid, dado que su tramitación es anterior a la Ley del Suelo reformada.

4.—Aprobar como singular el edificio que se construya en solar sito en los números 2 y 4 de la calle Santa Clara y número 14 de la calle Gondomar, de Valladolid, dado que la tramitación del expediente es anterior a la Ley del Suelo reformada.

5.—Darse por enterada del estudio de detalle de las manzanas 683 y 684, del casco urbano de Valladolid, remitido por el Ayuntamiento de dicha capital y que comprende las calles de Cánovas del Castillo, Catedral, Tintes, Queipo de Llano y Plazas de Portugalete y Onésimo Redondo.

6.—Darse por enterada del estudio de detalle del sector La Rubia, de Valladolid, remitido por el Ayuntamiento de dicha capital y que comprende Paseo de Zorrilla, calle Transversal, carretera de Rueda, Autovía Transversal y calle Arroyo Espanta de Valladolid.

Valladolid, 19 de julio de 1976.—
El delegado provincial, presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Felipe Santander de la Mata.

2.742

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión Permanente Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de los corrientes, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la adjudicación de terrenos del Real de la Feria, situados en la Prolongación del Paseo de Zorrilla, para la instalación de casetas, barracas, carruseles, etcétera, durante las Ferias de San Mateo del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, contra el mismo, presenten reclamaciones que estimen conveniente, por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, documento que podrá ser examinado en la Administración de Rentas y Exacciones Municipales, durante indicado plazo, en las horas de oficina.

Valladolid, 29 de julio de 1976.
El alcalde, Francisco Fernández Santamaría.

2.832—2.384

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Bernardino Rodríguez Seco, solicitud de licencia para instalar taller de costura y almacén de tejidos, en calle

de la Cigüeña, número 5; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 30, n.º 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 8 de julio de 1976.
El alcalde, Francisco Fernández Santamaría.

2.657—2.385

Habiendo presentado don José M. Sánchez Hernanz, en nombre de Productos Maggi, S. A., solicitud de licencia para ampliar fábrica de productos alimenticios, sita en calle Azucarera, s/n.; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 5 de julio de 1976.
El alcalde, Francisco Fernández Santamaría.

2.586—2.386

Habiendo presentado don Francisco Díez Flórez y don Santiago Nieto Alba, solicitud de licencia para instalar taller de reparación de automóviles, en calle Circunvalación, n.º 91; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 8 de julio de 1976.
El alcalde, Francisco Fernández Santamaría.

2.656—2.387

Habiendo presentado don Francisco Barranco, en nombre de «Urruzola, S. A.» solicitud de licencia para apertura almacén de pinturas envasadas y precintadas, en carretera Madrid, km. 187; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insa-

lubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 2 de julio de 1976.
El alcalde, Francisco Fernández Santamaría.

2.585—2.388

Habiendo presentado don Pablo Blanco Alvarez, solicitud de licencia para instalar industria de carpintería, en Paseo Arco de Ladrillo, núm. 2; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 20 de julio de 1976.
El alcalde, Francisco Fernández Santamaría.

2.793—2.389

ALCAZAREN

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre servicio de cementerio municipal, lo que con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Alcazarén, 20 de julio de 1976.—
El alcalde, Alfonso García.

2.791—2.390

ALCAZAREN

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la

modificación de la ordenanza, tarifas y expediente sobre suministro de agua potable a domicilio.

Lo que con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Alcazarén, 20 de julio de 1976.—El alcalde, Alfonso García.

2.787—2.391

ALCAZAREN

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza y expediente sobre contribuciones especiales, lo que con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Alcazarén, 20 de julio de 1976.—El alcalde, Alfonso García.

2.789—2.392

ARROYO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para abastecimiento, saneamiento, distribución de agua, alumbrado público y lavadero; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes del término o personas interesadas, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Arroyo, 26 de julio de 1976.—El alcalde, Pedro Pérez.

2.814—2.393

CUENCA DE CAMPOS

El padrón de los arbitrios y tasas municipales de este Ayuntamiento, año actual de 1976, sobre desagüe

de canalones, tránsito de ganados, bicicletas, perros, cementerio, rodaje y arrastre de vehículos, entrada de vehículos en domicilios particulares y licencias municipales de obras, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal para su examen y reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

Cuenca de Campos, 20 de julio de 1976.—El alcalde (ilegible)

2.781—2.394

LANGAYO

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, Administración del Patrimonio y valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1975, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, pueden presentarse reparos y observaciones, conforme señala el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Langayo, 23 de julio de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.809—2.395

MEDINA DE RIOSECO

Acordado por el Ayuntamiento en sesión del 1 de junio del año en curso las permutas siguientes:

A) De finca urbana de los propios de este Ayuntamiento, vivienda sita en el Grupo Garrido Capa, número 33, valoración 700.000 pesetas. Inscrita al tomo 1.429, libro 93, folio 116, finca 11.874; con local propiedad de doña María Asunción Reglero García, sito en la calle de la Estación, valoración 200.000 pesetas. Inscrita al tomo 1.917, libro 96, folio 133, finca 12.219.

B) De finca urbana de los propios de este Ayuntamiento, vivienda sita en el Grupo Garrido Capa, número 37, valoración 580.000 pesetas. Inscrita al tomo 1.429, libro 93, folio 120, finca 11.876; con solar cochera y taller, sito en la calle de la Estación, número 1, valoración pesetas 175.747. Inscrita al tomo 1.917, libro 96, folio 131, finca 12.218.

Se abre información pública, por el término de quince días, para oír cuantas reclamaciones pudieran formularse, a cuyo fin se hallará el expediente en la Secretaría, durante el referido plazo.

Medina de Rioseco, 20 de julio de 1976.—El alcalde, Manuel Fuentes.

2.790—2.396

MEDINA DE RIOSECO

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio de 1975, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas, conforme con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Medina de Rioseco, 17 de julio de 1976.—El alcalde, Manuel Fuentes Hernández.

2.727—2.397

MELGAR DE ABAJO

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal extraordinario número uno de 1975, formado la ejecución de la obra de distribución y agua y saneamiento en esta localidad, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho días siguientes pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Melgar de Abajo, 15 de julio de 1976.—El alcalde, Lucio Rodríguez.

2.721—2.398

PENAFIEL

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para obras de cerramiento del polidepor-

tivo municipal (primera fase); estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Peñafiel, 16 de julio de 1976.—El alcalde, Antonio Morán García.

2.720—2.399

PIÑEL DE ABAJO

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, de Administración del Patrimonio, de valores independientes y auxiliares del presupuesto, así como las cuentas de caudales, todas ellas correspondientes al ejercicio de 1975, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días y ocho más, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formular las observaciones y reparos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Piñel de Abajo, 5 de julio de 1976. El alcalde, Manuel Resina.

2.577—2.400

PORTILLO

Aprobada la modificación del Plan de Ordenación Urbana del Distrito Segundo Municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del Pleno del día de hoy, desafectando la zona deportiva a los terrenos situados en la margen izquierda de la Avenida de la antigua Piscina, al Sur del Instituto Nacional de Bachillerato, y aceptando una nueva alineación de referida zona, se abre información pública por el plazo de un mes, a los efectos de su examen y reclamaciones por las personas y en-

tidades interesadas, quienes podrán examinar el expediente en la Secretaría municipal.

Portillo, 16 de julio de 1976.—El alcalde, José María Llorente Gutiérrez.

2.730—2.401

QUINTANILLA DE ARRIBA

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1976, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Quintanilla de Arriba, 21 de julio de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.792—2.402

SAN MIGUEL DEL PINO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

San Miguel del Pino, 16 de julio de 1976.—El alcalde, Julián Rodríguez Castellanos.

2.732—2.403

SANTIBÁÑEZ DE VALCORBA

Rendidas la cuenta general del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto del ejercicio de 1975, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, con el fin de que, duran-

te el mismo y ocho días más, puedan presentarse los reparos u observaciones que estimen pertinentes los vecinos interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Santibáñez de Valcorba, 7 de julio de 1976.—El alcalde, Gabino López.

2.681—2.404

TUDELA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Tudela de Duero, 23 de julio de 1976.—El alcalde, Rafael Martín Martín.

2.807—2.405

VALDESTILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Valdestillas, 16 de julio de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.733—2.406

VILLAFUERTE

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza y expediente sobre contribuciones especiales, lo que con arreglo a la vigente Ley de Régimen

Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Villafuente, 24 de julio de 1976.—
El alcalde, Nicanor Escribano.

2.806—2.407

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don Rodrigo Velázquez García, juez comarcal en funciones de juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido, por vacante.

Hace saber: Que en este Juzgado con el número 21 de 1975, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Domingo González Fernández, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Boceguillas (Segovia), representado por el procurador don Jesús Díaz Sánchez, contra don Casto Muñoz García, vecino de Arévalo, representado en su día por el fallecido procurador señor Sánchez Martín, y contra doña Isabel Mendoza Muñoz, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, hoy de paradero desconocido, cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad y en los que con esta fecha se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Auto.—Medina del Campo, a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el procurador don Jesús Díaz Sánchez, únase a los autos de juicio ejecutivo número 21 de 1975 de su razón; y... SS.^a ante mí, el secretario, dijo: Que debía de adjudicar y adjudicaba al actor don Domingo González Fernández, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Boceguillas (Segovia), por las dos terceras partes del precio de su avalúo, es decir, por la su-

ma de sesenta y una mil trescientas treinta y dos pesetas (61.332 pesetas), los bienes muebles embargados a dicha codemandada doña Isabel Mendoza Muñoz y que fueron objeto de subasta consistentes en: Un mostrador de 5 metros de largo por 0,50 metros de ancho; un sota-banco; una pila de acero inoxidable de dos senos; una máquina registradora marca Hugin, tasada; Una batería Tudor; tres faros que funcionan con la batería; tres extintores; cuatro focos con combinación de luces de salón-baile; media bola de cristal, con 6 focos; una estufa butano; seis mesas bajas para salón de baile; dos mesas dobles; treinta sillas; seis banquetas forradas de skai; una columna musical marca Hoyman; dos platos marca Garrat, musicales, con amplificadores y combinación de luces y mandos; cinco mesas de madera sencilla; una estufa marca Otsein con bombona incorporada; tres sillas de bar; dos cuadros de pintura; un mostrador de acero inoxidable con sota-banco de acero; una cafetera marca Pavoni, de dos brazos; Un botellero de Luxe marca Cadí; un fregadero de acero inoxidable; una mesa de madera; un armario descubierto para utensilios de cocina; un armario frigorífico marca Cadí; un congelador Estiffer; un peso de cocina; una cocina de gas, tres fuegos, marca Agni, de bombona incorporada; una cocina de carbón; una olla exprés marca Laxter, de 6 litros; veintiuna cucharas grandes soperas, 56 pequeñas, 29 tenedores grandes y 12 pequeños; 5 cazuelas de barro grandes y 12 pequeñas; 3 cazuelas de aluminio y 2 de porcelana; 125 platos, 5 sartenes y 4 bandejas de barro; 6 bandejas de acero inoxidable y 3 ensaladeras de cristal; 3 lavafrutas; una vinagrera; 2 cacillos; 2 paelleras; 16 platillos de café; 6 conchas de acero inoxidable para aperitivos; 41 copas de vino para comedor; 22 vasos medios de cristal; 9 catavinos; 6 copas de

vino finos 10 copas de coñac; 7 copas de champagne; 4 champagneras; 2 cuchillos trinchantes; 52 tazas de café con leche; 5 copas de balón; 17 cucharas de postre; un sacacorchos; 2 jarras de litro y medio; 4 jarras de agua de litro y medio; 4 cuchillos de cocina; 4 cestas de pan; un juego de cocina con cazo, espumadera y batidora; dos mesas de comedor de madera; 7 sillas de mesa comedor; tres banquetas de espuma forradas de skai; una mesa baja de formica; un radiador de calor negro, marca Garza y una estufa eléctrica de pantalla redonda; de cuya cantidad se declara reintegrado del importe del débito, sin perjuicio de las acciones que por el resto pudieran corresponderle; notifíquese este auto, en su encabezamiento y parte dispositiva, en el «Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, por hallarse declarada en rebeldía la demandada doña Isabel Mendoza Muñoz y cuyo paradero se desconoce, así como al procurador señor Díaz Sánchez, y firme que sea, expídasele testimonio literal del mismo a efectos de liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás que procedan.

Así por el presente auto, lo acordó, manda y firma el señor don Rodrigo Velázquez García, juez comarcal, en funciones de juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido, por vacante de titular, de todo lo cual doy fe: Firmado, Rodrigo Velázquez García.—Ante mí: Anastasio Martín Vaca.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la codemandada doña Isabel Mendoza Muñoz, en cumplimiento de lo que viene acordado, expido y firmo el presente en Medina del Campo, a uno de julio de mil novecientos setenta y seis.—Rodrigo Velázquez García.

2.686—2.408

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL